

¿La restricción al acceso a lugares públicos al sector no vacunado en el Perú atenta contra la libertad individual o vela por el bienestar social?

Majo

Pontificia Universidad Católica del Perú

El pasado 11 de marzo se cumplió un año desde que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de coronavirus, el cual fue detectado en China a finales de 2019, se había convertido en una pandemia. Dicha enfermedad desconocida fue la principal causante de un tiempo de incertidumbre, en el cual se registraron millones de muertes a nivel mundial y la economía se paralizó. En Perú, frente a este panorama, el Gobierno dispuso una serie de medidas para evitar la rápida propagación del virus mientras la fórmula de la vacuna contra el covid 19 se encontraba en proceso. Así, cuando diversas compañías farmacéuticas desarrollaron las vacunas, el Estado peruano no dudó en firmar contratos de adquisición con estas para comenzar a ejecutar el plan de vacunación. Dicho plan había sido planificado desde el inicio de la pandemia debido a que, en una crisis sanitaria, las vacunas constituyen el arma más eficaz para controlar el virus y sus variantes. Aplicarse las dosis requeridas genera una respuesta inmune al coronavirus, porque la fórmula genera anticuerpos y células citotóxicas que protegen a la persona (Sirera 2020: 9). Así, si bien estas no anulan el contagio, sí cumplen con salvaguardar la vida de la persona vacunada. Sin embargo, a pesar de dicha importancia y de las diferentes estrategias que dispuso el Gobierno, existe un sector de la población que se encuentra en contra de vacunarse. Frente a esto, el Estado anunció que implementará una medida que prohibirá el acceso a lugares públicos a los ciudadanos peruanos no vacunados. De esa manera, solo las personas que certifiquen que recibieron las dos dosis podrán ingresar a establecimientos públicos cerrados como restaurantes y tiendas comerciales, exceptuando aquellos lugares en los que se brinden servicios a la comunidad como hospitales y comisarías, y los lugares al aire libre como los parques y playas.

Al respecto de la implementación de esta medida, se generó un debate controversial en redes sociales, ya que existe un sector que se encuentra en oposición pues cuestiona que esta norma atenta contra los derechos individuales y la capacidad de elección de las personas. Otro grupo, en cambio, defiende que si bien dicha norma puede representar un atentado contra algunos derechos individuales, resulta necesaria en la situación de crisis sanitaria en la que se encuentra el país. De esa forma, el Estado debería prohibir el acceso a lugares públicos a los ciudadanos no vacunados. Para sostener la postura a favor de la prohibición, en el siguiente texto, se fundamenta que esta medida garantiza la protección de la salud pública y significa el comienzo progresivo a la “nueva normalidad”, lo cual asegura el

bienestar colectivo; y, finalmente, en una pandemia, respetar la libertad y la autonomía no resulta viable, porque perjudica el objetivo común del plan de vacunación, el cual corresponde a proteger el derecho a la vida.

En primer lugar, el Estado debería prohibir el acceso a lugares públicos a los ciudadanos no vacunados porque esta medida, que tiene como fin prevenir la transmisión del covid 19, garantiza la protección de la salud pública. Según la OMS, la salud es un estado de bienestar en el aspecto biológico, psicológico y social tanto del individuo como de la colectividad (citado en Navarro 1997: 49). En este sentido, partiendo de esta definición, se puede afirmar que la salud también puede ser entendida desde una dimensión social. Por tanto, se resalta el importante rol que cumplen las interacciones entre individuos en la calidad de vida de una persona. Desde esta perspectiva, una norma obligatoria que proteja la seguridad de las personas en el ámbito social contribuye en beneficio de la salud pública.

Por una parte, la prohibición del ingreso a personas no vacunadas funcionaría como una medida excepcional que honre el derecho a la vida de la sociedad a nivel nacional. En principio, según el artículo 6° del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la vida, al considerarse como un derecho inherente del ser humano, debe ser protegido por la ley bajo cualquier circunstancia (citado en De Oliveira 2021: 34). Es decir, existe un vínculo entre la condición de la persona humana y el derecho a la vida, el cual no debe ser vulnerado por ningún motivo. De esta manera, si se considera que el derecho a la vida no puede separarse de la naturaleza del ser humano, se concluye que la existencia de los demás derechos humanos se originan en función del cumplimiento de este. Sin embargo, el derecho a la vida también depende de que no se vulneren otros derechos como el de la salud. Según Parra, el derecho a la salud a pesar de no ser considerado como un derecho fundamental, al encontrarse íntimamente relacionado con el derecho a la vida, se convierte en un derecho fundamental por conexión, el cual de no ser protegido, arremetería contra la vida de la persona (2003: 41-42). Partiendo de esta lógica y contextualizando la coyuntura nacional, las personas no vacunadas contra el virus SARS-CoV-2 por voluntad propia, al representar una amenaza a la salud, podrían violentar la vida de la ciudadanía. Esto sucede debido a que su irresponsabilidad impide que se logre completar la cifra estimada de inmunizados, lo cual ocasiona que los casos de muertes por covid aumenten. En este sentido, la función del Gobierno debe enfocarse en establecer normativas que protejan la salud para que el derecho a la vida sea garantizado para toda la población.

Por otra parte, la aprobación de una norma que prohíba el acceso al sector de los no vacunados a lugares públicos velaría por la protección de los derechos laborales de los trabajadores públicos expuestos al contagio del covid 19. Partiendo de la idea mencionada anteriormente que el

cumplimiento del derecho a la vida origina los demás derechos humanos y que la ley, por ende, debe garantizar su protección, se concluye que, para que este sea respetado, los derechos que proceden de él también deben cumplirse. Sin embargo, dicha razonamiento que compete la obligatoriedad de lo mencionado no coincide con la realidad. Tal como Vergara lo menciona, los demás derechos no son valorados de igual manera y un ejemplo de aquello son los derechos laborales (2021: 8-9). Esto sucede debido al poco o nulo interés del Estado por fiscalizar los ambientes laborales, lo cual representa un peligro mucho mayor en una coyuntura de crisis sanitaria. Por tanto, como De Oliveira propone, la protección integral de la salud en los establecimientos de trabajo durante la pandemia del covid 19 debe ser reconocida como un factor primordial en aras de garantizar condiciones de calidad que no atenten contra la salud de las personas (2021: 37). Si el propósito de las medidas que ha implementado el Estado, desde el comienzo de la pandemia, es proteger la salud pública, es fundamental que se consideren medidas en todos los ámbitos que esta abarca. Así, el Estado no debe descuidar al sector laboral, el cual se encuentra más expuesto a la interacción con otras personas. En esta idea, se basa la lógica de que si se asegura la protección de la salud pública, como consecuencia los derechos laborales serían mejorados. De tal forma, la prohibición del acceso público a personas no vacunadas garantizaría un ambiente laboral seguro, higiénico y salubre.

Por último, la restricción al espacio público ocasionaría el requisito obligatorio de vacunación a los trabajadores de aquellos establecimientos, lo que aumentaría la inmunidad colectiva. De la misma forma en que solo las personas vacunadas accederían a los lugares públicos, los trabajadores que los atiendan, también deberían encontrarse inmunizados para salvaguardar la salud pública. Si bien esta idea puede ser entendida como un atentado contra la libertad de elección de los trabajadores al obligarlos a vacunarse, esto no sucede de esa manera. Todos los empleos laborales cuentan con normas de trabajo, las cuales deben ser respetadas para conformar un ambiente sano. Estas normas no son estrictamente las mismas, ya que varían dependiendo del establecimiento en el que una persona trabaje. Sin embargo, en situaciones excepcionales, donde la vida de la sociedad se encuentre en peligro, es necesaria la implementación de reglas de trabajo de carácter nacional. Un ejemplo de la implementación de nuevos requisitos debido a un factor que atenta contra la salud pública fue la obligatoriedad de la mascarilla en todo el Perú. El uso obligatorio de las mascarillas garantiza el bienestar colectivo, el cual prevalece sobre los derechos autónomos en situaciones excepcionales y, al mismo tiempo, representa un nuevo requisito de la indumentaria del centro de trabajo (Vergara 2021: 20-21). Por tanto, más allá de que la obligatoriedad de la vacunación a trabajadores públicos represente una violación a sus derechos individuales, esta representa una medida necesaria, la cual funciona como una norma de trabajo más del establecimiento. En tal sentido, esta medida, al funcionar

como un requisito laboral, lograría que la tasa de inmunización nacional aumente, lo que implicaría que la meta estimada de vacunación se alcance prontamente.

En segundo lugar, el acceso exclusivo de personas vacunadas a lugares públicos significa el comienzo progresivo a la “nueva normalidad”. Según Zerón, dicho escenario se enfoca en un regreso a las actividades cotidianas que caracterizaban a la población antes del largo confinamiento provocado por la pandemia, pero bajo nuevos lineamientos sanitarios acordes a la situación (2020: 120). Así, este término no solo señala un retorno a la realidad prepandémica, sino que enfatiza la importancia de medidas que garanticen el cuidado integral de la salud pública. Desde esta perspectiva, una norma que busque restablecer los daños estructurales ocasionados por la crisis sanitaria, la cual se encuentre dentro de un esquema de protección social que salvaguarde la vida de la población, acelera la vuelta a la cotidianidad.

Por una parte, el acceso a lugares públicos a personas vacunadas, al garantizar su seguridad, aumentaría la demanda de este sector por acceder a dichos establecimientos, lo cual aceleraría la reactivación económica. A partir del descubrimiento del primer caso de coronavirus en el Perú, el Gobierno implementó una serie de estrategias con el fin de contener el incremento de afectados por el virus. Sin embargo, si bien el papel del Gobierno estuvo alineado con las recomendaciones que proporcionaba la ciencia en lo que respectaba a las materias de la salud y la economía, los resultados no cumplieron con el objetivo (Vergara 2020: 6). El desempeño de la economía peruana se vio perjudicado, y la tasa de infectados y de muertes por el covid se incrementó de una forma muy acelerada, lo cual no se había previsto. En lo que respecta a economía, según el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, el crecimiento cayó en promedio un 24 % luego del tercer trimestre de la pandemia, lo que significó un fuerte ciclo de recesión que aumentó la crisis en el país (citado en Valle 2021: 66). Así, a la emergencia de salud, se le sumó un periodo de estancamiento y decrecimiento económico causado por la cuarentena obligatoria, lo que afectó principalmente al sector informal, el cual representa el 70% de la economía peruana. Si bien esta grave situación se fue apaciguando y la economía informal se restableció, las empresas de los establecimientos públicos cerrados todavía se encuentran bajo normativas que dilatan la recuperación económica de los niveles perdidos. Un claro ejemplo de lo mencionado es la reducción del aforo de las tiendas de abastecimiento. Es cierto que, al principio de la pandemia, la implementación de esta medida fue salvaguardar la vida de las personas. Sin embargo, actualmente, la vacunación cumple con dicha tarea de manera mucho más eficaz, porque otorga anticuerpos que protegen la vida de la persona directamente del virus SARS-CoV-2. En ese sentido, resultaría factible la eliminación del aforo límite en una sociedad completamente inmunizada, pero el grupo antivacunas impide dicho escenario. Por

tanto, resulta viable la implementación de una medida que restrinja el acceso a establecimientos cerrados a los no vacunados para que la recuperación del período de crisis económica se acelere.

Por otra parte, la norma restrictiva a la población que no desea vacunarse funcionaría como un incentivo para que este sector reconsidere su decisión y acepte la aplicación de las dos dosis de la vacuna, lo cual disminuiría la tasa de mortalidad del Covid-19. En primer lugar, se debe resaltar la importancia de la vacunación en aras de velar por la seguridad social. Según Huamán-Saavedra, las vacunas cumplen un rol fundamental en la prevención contra el coronavirus, porque la infección se reduce en un gran porcentaje y, en los casos de vacunados que contraigan el virus, la mortalidad disminuye (2021: 124). Así, a raíz de lo mencionado, se concluye que las campañas de vacunación organizadas por el Gobierno corresponden a un esfuerzo en lograr la seguridad de la población peruana por medio de la inmunización colectiva. Sin embargo, existe un factor, el cual influye en la decisión de las personas con respecto a decidir aplicarse las dosis requeridas, lo cual no permite que se alcance el objetivo común. Se trata de la desinformación. En dicha tarea de confrontar la desinformación, la figura del médico cumple una responsabilidad deontológica en brindar información verídica sobre el proceso de vacunación a la ciudadanía (Martín-Fumadó y otros 2021: 83). Sin embargo, si bien el profesional de salud debe asegurarse de impartir conocimiento científico fidedigno, eso no asegura su influencia en las decisiones de las personas. Por tanto, para resolver esta situación, resulta factible una norma restrictiva que logre que el sector no vacunado reconsidere su postura y, de esa manera, la inmunización colectiva aumente, lo que logre que la tasa de mortalidad comience a disminuir como sucedió en Israel. Dentro de las medidas que dispuso Israel para controlar la propagación del coronavirus, las cuales lo posicionaron como una de las más altas tasas de vacunación en el mundo, según Kamin-Friedman, se encuentra la implementación del Pase verde, el cual al ser requerido para entrar a establecimientos disminuyó exitosamente la morbilidad entre sus residentes (2021: 14-15). Como la implementación de esa medida logró el incremento de la población inmunizada en Israel, el Gobierno peruano debería disponer de la misma manera. Así, la mortalidad disminuiría y, por consiguiente, se lograría restablecer la concurrencia a espacios públicos cerrados que no brinden servicios a la ciudadanía o que no se encuentren al aire libre, ya que esos lugares son excepciones que no abarcaría la norma.

Por último, la aprobación de una medida que restrinja el acceso a los no vacunados a lugares públicos significaría el comienzo de un mayor aprovechamiento de los establecimientos por parte del sector vacunado, lo cual replantearía la posibilidad de la vuelta a la presencialidad. Partiendo de lo mencionado anteriormente sobre la recuperación económica en lo que respecta a tiendas, restaurantes, entre otros recintos comerciales, se concluye que el sector inmunizado podría comenzar a realizar sus

actividades cotidianas con mucha más confianza. En tal sentido, estos lugares serían mucho más frecuentados. Por tanto, aquellas empresas que, actualmente, se encuentran operando por medio de la virtualidad replantearían volver a atender presencialmente debido a la gran asistencia de la población. Sin embargo, como señalan Lew y Herrera, uno de los aspectos que destacarán en la realidad postpandemia es la masificación del intercambio virtual (2020: 161). Si bien la tecnología podría significar un motivo por el cual algunas personas decidan continuar con los hábitos adquiridos por la pandemia, esto no significa que sea la única opción. Las actividades se repartirían en tres modalidades, las cuales son la virtualidad, la presencialidad y la semipresencialidad, la cual combina los dos elementos anteriormente mencionados. En ese margen, independientemente de la opción la cual elijan los ciudadanos, cada una de estas aseguraría la protección de la salud pública. De esta forma, si bien esta no corresponde a la única opción que consideraría la población, el replanteamiento de la vuelta progresiva a la presencialidad sería un hecho, el cual sería aprovechado por un gran sector.

En tercer lugar, si bien los dos argumentos desarrollados defienden sólidamente la implementación de una normativa que prohíba el acceso a los no vacunados a los lugares públicos, dicho sector en conjunto con algunos autores se encuentran en contra de su ejecución. Su posición se sustenta en la idea de que esta medida atenta contra la libertad y la autonomía individual del sector que no piensa vacunarse al arremeter contra el derecho ciudadano de libre tránsito. Según De Vargas, “los derechos humanos están basados en el principio de dignidad de la persona, pues sus principios son los de respetar la dignidad humana y las libertades fundamentales, por lo cual, hay una estrecha vinculación entre lo que es la dignidad y lo que son los derechos” (2020: 4). Así, a partir de la idea de que los derechos humanos se constituyen debido al reconocimiento de la dignidad humana, se concluye que cualquier prohibición que impida el ejercicio de algún derecho violenta a la persona. En ese margen, prohibir el libre acceso a lugares públicos a un sector de la población vulneraría la existencia de la persona no vacunada, la cual implica el respeto a su libertad de elección y a su voluntad autónoma.

Por una parte, la postura de las personas en contra de que el Estado prohíba el acceso a lugares públicos a los ciudadanos peruanos no vacunados se basa en la idea de que no es posible conciliar la protección de la salud pública si se violan los derechos individuales de un sector de la ciudadanía. A partir de la idea mencionada anteriormente de que la fuente principal del cumplimiento de los demás derechos humanos recae en el respeto a la dignidad humana, el derecho a la salud, también debe cumplir con dicho patrón. En tal sentido, su ejercicio no puede violentar la libertad y la autonomía individual. Como lo estipula el primer artículo de la Constitución Política del Perú, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso de la República 1993: 1). En tal sentido, como la principal tarea del Gobierno implica defender la vida

digna de la persona, ninguna disposición con base en el derecho a la salud puede infringir dicho enfoque. Sin embargo, si bien el respeto a la salud pública debe respetar la dignidad personal, esta no puede priorizarse en todos los momentos.

En una situación de emergencia y de extrema gravedad, respetar la libertad y la autonomía puede perjudicar el bienestar colectivo. Para comenzar, esto se debe a que, en una situación de crisis nacional, puede aplicarse el método de ponderación de principios de los derechos fundamentales, el cual determina la preeminencia del derecho a la vida por encima de los derechos a la libertad y a la autonomía. Según Alexy, la ponderación de derechos es un método que establece la revisión de los derechos fundamentales para determinar cual de todos posee el mayor peso en una situación concreta (citado en Núñez 2020: 18). En este sentido, bajo este método se realiza un balance de los derechos humanos, en el cual algunos derechos ceden su importancia a un derecho que se considera superior por el contexto. Así, por medio de esta figura, en la coyuntura actual, se pondera el derecho a la vida y a la salud, porque se busca priorizar su cumplimiento. A su vez, la libertad contractual debe respetarse al margen de la moral y la conducta de la persona siempre y cuando esto no represente un daño al resto de individuos, lo cual sucede en tiempos de pandemia. En base a la idea de la ponderación de derechos, los principios que se deben considerar en una situación sanitaria no recaen en la integridad personal, sino que, como menciona Alé, el derecho a la salud se convierte en el eje articulador del cual parten las medidas que implemente el Gobierno (2021: 377). Por tanto, si bien la integridad personal, la cual implica la libertad y la autonomía personal, debe ser respetada, en una coyuntura de pandemia, el derecho a la salud y los determinantes de este se convierten en la principal prioridad del Estado. De esta manera, no se niega el reconocimiento de la dignidad humana, pues este derecho se adapta a la circunstancia crítica. Según Alé, la integridad individual adquiere el nuevo enfoque de garantizar el mayor nivel de disfrute de salud física y mental para salvaguardar la vida digna de la persona (2021: 373). Por tanto, se muestra como el respeto a la vida digna de la persona se basa en proteger la salud pública.

Por otra parte, la postura de este sector también se basa en la idea de que la propuesta de la medida restrictiva funciona como un medio de presión para coaccionar el libre albedrío. Según Seira, exigir un certificado de vacunación para acceder a establecimientos se aproxima a la obligatoriedad, porque se condiciona el libre ejercicio de una actividad (2021: 84). Así, la elección de decisiones propias del ser humano peligra, por lo que la percepción social de la voluntariedad se modifica. Sin embargo, esto no es del todo cierto. En primer momento, es preciso aclarar que el Gobierno no implementará una medida obligatoria de vacunación: este proceso seguirá siendo voluntario exceptuando a los trabajadores públicos, cuyo caso fue comentado en el desarrollo del primer argumento. En este

sentido, la medida respeta el libre albedrío, porque la decisión final recae en la persona. En segundo momento, al respecto si la medida podría coaccionar la postura de la persona, esto podría ser cierto. Sin embargo, esto no representa una violación a algún derecho fundamental. Por tanto, vinculando esto con la obligatoriedad de la mascarilla, la cual tampoco representaba un atentado a un derecho absoluto, se puede concluir que, como menciona Vergara, el cumplimiento de estas medidas resulta necesario para proteger la salud pública (2021: 21). Así, la implementación de esta normativa cumple con el eje principal, el cual adquieren las medidas que disponga el Gobierno en un contexto de pandemia.

En síntesis, la implementación de esta medida restrictiva para el sector no vacunado garantiza la protección de la salud pública a través de honrar el derecho a la vida a nivel nacional sin ignorar la situación de los trabajadores de establecimientos cerrados, los cuales se encuentran en mayor peligro a contagiarse, y por medio de representar una requisito obligatorio laboral, el cual aumente la inmunidad colectiva. Además, el acceso exclusivo de personas vacunadas a lugares públicos significa el comienzo progresivo a la “nueva normalidad”, la cual se consolidaría por medio de la aceleración de la reactivación económica, la disminución de la tasa de mortalidad del covid 19 y el mayor aprovechamiento de los espacios públicos cerrados. Finalmente, se demostró que, en esta situación de emergencia y de extrema gravedad, respetar la libertad y la autonomía puede perjudicar el bienestar colectivo, el cual forma parte del eje articulador enfocado en el derecho a la salud del cual debe cerciorarse el Gobierno, ya que el derecho a la vida adquiere preeminencia por encima de los derechos individuales. Por los motivos expuestos, el Estado debería prohibir el acceso a lugares públicos a los ciudadanos peruanos no vacunados. Es importante reconocer que al tratarse de un virus, el cual se propaga por medio de la interacción social, las personas deberían comenzar a empatizar con el “otro”. Sin embargo, lamentablemente la sociedad peruana es individualista, solo busca su propio bienestar, lo cual impide que se concreten medidas en torno al bien común. Por ende, resulta urgente disponer de una medida restrictiva como esta para velar por la protección de la salud pública.

BIBLIOGRAFÍA

ALÉ, María Cristina

2021 “Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal”. *JURÍDICAS CUC*. Baranquilla, volumen 17, número 1, pp. 367-404. Consulta: 25 de noviembre de 2021.

<https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.13>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1993 *Constitución Política del Perú*. Lima, 29 de diciembre. Consulta: 28 de noviembre de 2021.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

DE OLIVEIRA, Laís

2021 “Inmunización no obligatoria contra la infección por el SARS-CoV-2 versus facultad del empleador de exigir su acreditación como requisito de contratación o para trabajar”. *Revista derecho del trabajo*. s/l, año IX, número 31, pp. 30-54. Consulta: 10 de octubre de 2021.

https://www.academia.edu/46905674/Inmunizaci%C3%B3n_no_obligatoria_contra_la_infecci%C3%B3n_por_el_SARS_CoV_2_versus_facultad_del_empleador_de_exigir_su_acreditaci%C3%B3n_como_requisito_de_contrataci%C3%B3n_o_para_trabajar?auto=citations&from=cover_page

DE VARGAS, Jaqueline

2020 “Restricción de los derechos fundamentales en tiempos del COVID-19”. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Málaga, número 68, pp. 1-8. Consulta: 30 de noviembre de 2021.

<https://www.eumed.net/rev/cccss/2020/06/derechos-covid.html>

HUAMÁN-SAAVEDRA, Juan

2021 “Vacunación y Covid 19”. *Revista Médica de Trujillo*. Trujillo, volumen 16, número 3, pp. 124-125. Consulta: 7 de noviembre de 2021.

<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/RMT/article/view/3937/4480>

KAMIN-FRIEDMAN, Shelly

2021 “Perspectivas globales sobre la vacunación por covid-19. Acceso a la vacuna covid-19 en Israel”. En *Heinrich-Böll-Stiftung*. Consulta: 30 de noviembre de 2021.

<https://co.boell.org/es/2021/08/18/acceso-la-vacuna-covid-19-en-israel>

LEW, Daniel y Francisco HERRERA

2020 “Normalidad post-pandemia: ¿una nueva normalidad socio-ambiental o adiós a la normalidad?”. *Observador del conocimiento*. Caracas, volumen 5, número 2, pp. 144-167. Consulta: 10 de noviembre de 2021.

<https://docplayer.es/208230084-Normalidad-post-pandemia-una-nueva-normalidad-socio-ambiental-o-adios-a-la-normalidad.html>

MARTÍN-FUMADÓ, Carles y otros

2021 “Reflexiones médico-legales, éticas y deontológicas de la vacunación de COVID-19 en profesionales sanitarios”. *Medicina Clínica*. s/l, volumen 157, pp. 79-84. Consulta: 10 de noviembre de 2021.

<https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-clinica-2-articulo-reflexiones-medico-legales-etica-s-deontologicas-vacunacion-S0025775321002062>

NAVARRO, Vicente

1997 “Concepto actual de la salud pública”. *Salud pública*. Madrid: Editorial McGraw-Hill Interamericana, número 68, pp. 49-54. Consulta: 23 de septiembre de 2021.

https://www.insp.mx/resources/images/stories/Centros/nucleo/docs/dip_lsp/concepto_act_salud.pdf

NÚÑEZ, Aroldo

2020 “Ponderación de derechos fundamentales en época de pandemia”. *Lumen: Revista de la Facultad de Derecho*. Lima volumen 16, número 1, pp. 9-27. Consulta: 30 de noviembre de 2021.

<https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2282>

PARRA, Oscar

2003 *El derecho a la salud: en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogotá: Defensoría del pueblo. Consulta: 12 de octubre de 2021.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

SIRERA, Rafael

2020 “¿Será la vacuna el final de la pandemia COVID-19?”. *Inmunología*. Barcelona, volumen 39, número 3, pp. 9-14. Consulta: 30 de noviembre de 2021.

<https://riunet.upv.es/handle/10251/161389>

SEIRA, Cierco

2021 “La vacuna-condición o el pasaporte de vacunación y su eventual encaje en un marco general de vacunación recomendada contra la COVID-19”. *Vacunas*. s/l, volumen 22, número 2, pp. 82-88. Consulta: 29 de noviembre de 2021.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1576988721000091>

VALLE, Felipe

2021 “Estrategias de negocios ante la crisis sanitaria: el caso de Perú”. *Sapienza: Revista Internacional de Estudios Interdisciplinarios*. Curitiba, volumen 2, número 3, pp. 64-75. Consulta: 6 de noviembre de 2021.

<https://doi.org/10.51798/sijis.v2i3.122>

VERGARA, Abel

2021 *Las medidas contra la covid-19 durante el estado de alarma y la afectación de algunos derechos fundamentales en el ámbito laboral*. Tesis de fin de grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Segovia: Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias sociales, Jurídicas y de la Comunicación. Consulta: 10 de octubre de 2021.

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48216/TFG-N.%201612.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESTUDIOS GENERALES LETRAS

HUM113 2021.2

VERGARA, Alberto

2020 “La crisis del COVID-19 como Aleph peruano”. En *Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico*. Consulta: 30 de noviembre de 2021.

<https://ciup.up.edu.pe/analisis/la-crisis-covid-19-como-aleph-peruano/>

ZERÓN, Agustín

2020 “Nueva normalidad, nueva realidad”. *Revista de la Asociación Dental Mexicana*. Ciudad de México, volumen 77, número 3, pp. 120-123. Consulta: 7 de noviembre de 2021.

<https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=94004>